

general como especial, por lo que estimo que la ponderación legislativa de esos otros intereses o razones, distintas al injusto y la culpabilidad, no es, en el supuesto de la causa de atenuación, ni disfuncional ni desequilibrada.

Por el contrario, la causa de remisión total de la pena es dudosamente compatible con los fines de prevención general y especial a través de los cuales la pena cumple su función de tutela, lo que autoriza a cuestionar el acierto de la decisión legislativa, que, a mi juicio, responde a una discutible concepción en torno a lo que es un Derecho penal eficaz.

DECIMOTERCERA

Por todo lo dicho, entiendo que una decisión legislativa en el sentido de limitar la remisión exclusivamente a la pena correspondiente al delito asociativo, y aplicar, en cuanto al resto, una mera circunstancia atenuante, se insertaría de un modo más racional en un sistema consecuente con la función propia del Derecho penal.

DECIMOCUARTA

Esta respuesta jurídico-penal de naturaleza excepcional, tiene su ámbito de aplicación limitado a las actividades delictivas propias de determinados grupos, cuya característica común es la de provocar la subversión del orden político constituido.

Quedan, pues, fuera del ámbito de aplicación del art. 57 bis b), cualesquiera actividades criminales de la clase descrita en el precepto que se limiten a ser expresión de un proyecto individual. Ello demuestra que, una vez más, el legislador ha optado -con todo lo que ello supone- por una concepción del terrorismo según la cual éste es esencialmente organización, conclusión que, desde un punto de vista conceptual, aquí no se comparte, sin perjuicio de reconocer que el elemento estructural motiva e integra esta concreta reacción legislativa frente al mismo.

DECIMOQUINTA

Precisamente por ello, las distintas modalidades de conducta a cuya realización se supedita la atenuación o la remisión de la pena, tienen como soporte común la ruptura voluntaria y definitiva de cualquier clase de vínculo que hubiere mantenido el sujeto con los referidos grupos.

DECIMOSEXTA

El abandono voluntario de las actividades criminales no es, sin embargo, requisito suficiente para la aplicación de los beneficios, sino que éste debe ir acompañado de alguna de las conductas que, con carácter alternativo, se prevén en el precepto. Dichas conductas es posible dividir las en dos grandes grupos: de un lado, aquellas que en mayor medida se ajustan al esquema de lo que son las llamadas técnicas premiales ordinarias, cuya característica básica es la de ser comportamientos directamente antagónicos al hasta entonces desplegado y estar, por tanto, directamente conectados con la ofensa típica, a cuya reparación se dirigen. De otro lado, habría que situar aquellas conductas que - cual sucede con las que consisten en la colaboración procesal del imputado, y también con algunas otras - se separan de ese planteamiento tradicional, razón por la cual son, sin duda, las más controvertidas.

DECIMOSÉPTIMA

La interpretación de las distintas modalidades de conducta a que se viene haciendo referencia, está plagada de innumerables dificultades, por lo que, según entiendo, resulta indispensable una regulación más meditada.

DECIMOCTAVA

No obstante, uno de los problemas, a mi juicio, más graves que suscita el art. 57 bis b), no se deriva tanto de la redacción del precepto, cuanto de una interpretación de las referidas modalidades de conducta inspirada en las ideas propias del Derecho penal de autor. Ante ello, resulta conveniente insistir en la necesidad de desechar cualquier interpretación de los comportamientos citados que suponga una indeseable orientación del art. 57 bis b) en aquel sentido. De ahí que, por una parte, se defienda un entendimiento de los distintos requisitos legales distanciado de la noción de arrepentimiento moral o ideológico, y, por otra, se ponga el acento en la utilidad concreta y efectiva que dichas conductas pueden tener para la salvaguarda - siquiera, en muchos casos, sea indirecta - de bienes penalmente protegidos. En consecuencia, se propugna una interpretación del precepto por cuya virtud los mayores beneficios quedan reservados para aquellas conductas cuya relevancia desde el punto de vista de la tutela de bienes jurídicos, o de la funcionalidad de la Administración de la Justicia penal, sea incuestionable. Ello, inevitablemente provoca el que, por regla general, aquellas no vayan a aplicarse a quienes, quizá, están menos necesitados de pena, consecuencia indeseable que, sin embargo, no lo es tanto como la que resultaría de entender que los beneficios más importantes se limitan a ser el premio excepcional que se concede por una opción política igualmente excepcional.

DECIMONOVENA

Por lo que se refiere a los efectos que comporta la realización de las mencionadas conductas, debe destacarse, ante todo, la singularidad de los mismos. Así es en la medida en que la aplicación del art. 57 bis b) supone que el sujeto puede ver atenuadas o, en su caso, remitidas las penas correspondientes a cualesquiera delitos de los referidos en la norma, cual si se tratara - como se dijo en Alemania - de una especie de "*Generalabsolution*" por una pluralidad inconcreta de delitos. Con ello el legislador reconoce que el tratamiento jurídico que el terrorismo recibe en España responde a una política jurídica marcadamente defensista, que abandona la valoración del acto delictivo analizado en su objetividad jurídica y pone el acento en el aspecto organizativo, tratando - tanto por la vía de la benevolencia, como de la exasperación punitiva - de minar la organización.

VIGÉSIMA

No obstante, merece igualmente destacarse que esta opción legislativa a favor de lo que en Italia se conoció con el nombre de "*iperpremiabilità*", no se ha asumido por los órganos jurisdiccionales encargados de su aplicación. Así lo demuestra el hecho de que la Audiencia Nacional sólo haya aplicado el art. 57 bis b) -así como sus más inmediatos predecesores- en contadas ocasiones, y haya recurrido generalmente a las vías ordinarias previstas en el Código o, en su caso, a la vía del indulto.

VIGÉSIMO PRIMERA

Pensando en la eventualidad de que dicha tendencia jurisprudencial se invirtiese, entiendo imprescindible que se solucionen normativamente los múltiples problemas que se plantean en torno a la determinación de la pena, así como en torno a cuestiones de variada índole, en relación con las cuales la imprevisión legislativa no encuentra justificación posible. De entre ellas, resulta paradigmática la inexistencia de un plazo a partir del cual la remisión de la pena deba entenderse definitiva. De igual modo, considero que debiera reducirse el margen concedido a la discrecionalidad judicial, que, a mi juicio, es excesivo y escasamente aconsejable si se desea que este tipo de normas resulten realmente eficaces.

VIGÉSIMO SEGUNDA

El análisis sistemático y constitucional del precepto autoriza a cuestionar la solidez de muchas de las críticas que tradicionalmente se le han hecho al art. 57 bis b), así como a ratificar la indiscutible consistencia de algunas otras.

VIGÉSIMO TERCERA

Entre las primeras, algunas carecen, a mi juicio, de sentido, y otras, no son críticas que se puedan dirigir directamente al art. 57 bis b), sino que traen causa del tratamiento jurídico que el terrorismo recibe en España, y cuya relevancia, pese a ser indiscutible, es menor cuando se dirigen a una norma que - como la que nos ocupa - no es una norma incriminatoria sino todo lo contrario. En esta categoría habría que incluir las críticas que al precepto se le hacen desde el punto de vista del principio de igualdad, así como aquellas otras que estiman que el art. 57 bis b) supone la consagración en nuestro Derecho de los infaustos modelos del Derecho penal de autor.

VIGÉSIMO CUARTA

Más fundadas me parecen, sin embargo, las diversas objeciones de índole procesal que se le han venido haciendo al art. 57 bis b). No obstante, esta conclusión sólo puede ser aceptada con matices. Así es, porque, por una parte, resulta inadecuado entender que es este precepto el que, por sí mismo, provoca la distorsión del proceso, e igualmente inadecuado es, por otra parte, estimar que con él se vulneran directamente algunos de los más importantes derechos que nuestra Constitución reconoce al imputado.

VIGÉSIMO QUINTA

En este sentido, considero que debe resolverse negativamente la cuestión sobre si por el hecho de que a la confesión le siga la atenuación de la pena, puede estimarse menoscabado el derecho de defensa y, muy especialmente, en cuanto manifestación de aquél, el derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable. Así lo entiendo por dos razones: 1) porque la confesión a que se refiere el art. 57 bis b) no es la confesión propia del modelo inquisitivo, cuya característica diferencial consiste, como es sabido, en conducir inexorablemente a la condena de su autor; y 2) porque del art. 24.1 C.E. no puede deducirse que ligar un efecto beneficioso a una confesión no inquisitiva y voluntariamente prestada suponga privar del derecho fundamental a no confesar si no se quiere.

VIGESIMO SEXTA

Cosa distinta es que ciertos lastres inquisitivos que nuestro actual proceso todavía arrastra, unidos a una corriente jurisprudencial partidaria de otorgar valor probatorio a lo que - de acuerdo con un recto entendimiento del art. 741 L.E.Crim. - no lo tiene, puedan, de hecho, dar a la confesión del art. 57 bis b) una orientación inquisitiva que el precepto de ningún modo le otorga.

VIGESIMO SÉPTIMA

De igual modo, entiendo que las objeciones que en relación con la presunción de inocencia se han opuesto al art. 57 bis b), deben entenderse asimismo dirigidas no a la regla en sí, sino al uso que se haga de la misma, que es, a mi juicio lo que debe someterse a rigurosa crítica.

VIGESIMO OCTAVA

En este sentido, considero que los riesgos inherentes a cualesquiera declaraciones incriminatorias hechas al amparo del art. 57 bis b), pueden eludirse a partir de un correcto entendimiento de la presunción de inocencia y una dinámica procesal dirigida a favorecer la contradicción, y, en general, a proteger adecuadamente el derecho de defensa.

VIGESIMO NOVENA

Por una parte, la presunción de inocencia, en tanto que regla de tratamiento, impone valorar con arreglo a las cautelas expuestas en el texto la aptitud de tales declaraciones para atribuir a un sujeto la condición de imputado, así como para disponer medidas limitativas o restrictivas de derechos. Por otra parte, como regla de juicio, la presunción de inocencia impide conceder valor probatorio a dichas declaraciones en tanto que no resulten apoyadas en lo que, utilizando la terminología anglosajona, podríamos denominar elementos de corroboración. A esta conclusión cabe llegar otorgando a la conocida fórmula "mínima actividad probatoria de cargo" lo que, a mi juicio, es su exacta significación. Asimismo, hay razones extraídas del Derecho comparado que la avalan, y, en fin, entiendo que es precisamente esa la conclusión a que - de pronunciarse al respecto - debiera llegar el Tribunal Supremo para ser coherente con su propia doctrina en torno al valor probatorio de las declaraciones de los coimputados.

TRIGÉSIMA

Lo hasta aquí dicho, debe ser entendido en sus justos términos, esto es, en el sentido de que es posible, de un lado, una interpretación constitucional del precepto, y, de otro lado, que cabe utilizar los recursos que el propio ordenamiento nos ofrece para evitar los principales problemas que plantea. Con ello, en modo alguno se pretende proyectar la idea de que el art. 57 bis b) es un precepto que se acomoda sin fricciones en nuestro modelo jurídico, ni, menos aun, que su aplicación esté exenta de riesgos y dificultades.

TRIGESIMO PRIMERA

Por el contrario, el estudio realizado pone de manifiesto, de un lado, que el art. 57 bis b) corre el riesgo de ser mal interpretado y peor aplicado y, de otro, que no se ha reflexionado lo bastante sobre si el precepto en cuestión se inserta en un sistema procesal preparado para recibirlo, o si con él se importa una institución típica del sistema procesal norteamericano que no encaja bien en nuestro modelo procesal, al que, de paso, pone en evidencia.

TRIGESIMO SEGUNDA

El legislador, sin embargo, ha decidido introducir una norma que entraña no pocas dificultades sin adoptar siquiera determinadas medidas capaces de solventar alguno de los problemas más acuciantes. Por limitarme a los que suscitan las declaraciones de los copartícipes, ni siquiera se ha dispuesto algo tan simple como la revocación de los beneficios para el caso de haberlas obtenido merced a declaraciones subjetivamente inveraces, lo que podría contribuir a frenarlas. Tampoco, por otra parte, se ha consignado expresamente la prohibición de que aquellas declaraciones puedan por sí mismas desvirtuar la presunción de inocencia, lo que podría haberse hecho sin mengua alguna del principio de libre valoración de la prueba. De igual modo, nada se ha previsto para proteger a aquellos cuya colaboración se recaba.

CONCLUSION FINAL

Tras la búsqueda y reconocimiento del sentido del art. 57 bis b), y a la luz de las consideraciones que hasta aquí se han hecho, entiendo que dos cosas son innegables. Por una parte, que el art. 57 bis b) es, desde distintos puntos de vista, una norma excepcional. Por otra, que se trata de un precepto cuya interpretación y aplicación práctica esta jalonada de dificultades y puede provocar serios descalabros.

Corresponde, sin embargo, al legislador decidir si, pese a todo, lo conveniente es afrontar el problema del terrorismo con técnicas distintas a las ordinarias.

No obstante, el legislador debiera, en primer lugar, tener la honestidad de reconocer expresamente que se ha optado por una medida extraordinaria, de aquellas cuya explicación última hay que buscar en el discurso según el cual el terrorismo sitúa al Estado ante una especie de estado de necesidad que - si se da por buena esa tesis - legitima la adopción de tal tipo de medidas frente a un ataque que viene considerándose cualitativamente distinto. Trasladar esta técnica - cual hicieron los legisladores italiano y alemán - a una ley especial de vigencia temporalmente limitada, sería una forma adecuada de reconocer dicha circunstancia.

En segundo lugar, también cabe exigirle un tratamiento jurídico más satisfactorio, que acogiese - si se estimare oportuno - las soluciones que en este estudio se ofrecen con el fin de limitar al mínimo los peligros inherentes a este tipo de normas.

Pretender que una norma pase por ordinaria sin serlo es no querer ver, ni hacer ver, los riesgos que comporta. No afrontarlos de forma expresa en la confianza de que será bien aplicada, es legislar de forma irresponsable, pues, sabido es que un ordenamiento no puede descansar exclusivamente en las espaldas más capacitadas y más fuertes de sus mejores aplicadores e intérpretes.

BIBLIOGRAFÍA

- ALAMILLO CANILLAS "La presunción de inocencia y el recurso de casación penal". La Ley. 1983-1. p.1146 y ss.
- ALBÁCAR LÓPEZ "El principio de libre apreciación de la prueba en la doctrina del Tribunal Constitucional". La Ley. 1981-4. p. 1086 y ss.
- ALONSO ALAMO "La compensación de circunstancias generales y especiales ante la Reforma del Derecho penal". C.P.C., nº 19. 1983. p. 5 y ss.
El sistema de las circunstancias del delito. Estudio general. Universidad de Valladolid. 1981.
- ALONSO GARCÍA "El principio de igualdad del artículo 14 de la Constitución española". Revista de Administración Pública. 1983. enero-diciembre. p.21 y ss.
- ALONSO TEJADA Ocaso de la Inquisición en los últimos años de Fernando VII. Juntas de Fe. Juntas Apostólicas. Conspiraciones realistas. Madrid. 1969
- ALONSO y ALONSO "De la vigencia y aplicación del c.p. de 1822" en Revista de Estudios Penitenciarios. núm. 11 (feb. 1946)
- ALSCHULER "Plea Bargaining and Its History". Columbia Law Review. Vol. 79. (1979). p.1 y ss.
"The Changing Plea Bargaining". Debate 69. California Law Review. 652. nº 1. (1981). p. 652 y ss.
- ÁLVAREZ CID. J. y
ÁLVAREZ CID. T El Código penal de 1870. Tomos I y II. Córdoba. 1908
- ÁLVAREZ GARCÍA "Contribución al estudio sobre la aplicación del C. P. de 1822" en. C.P.C., nº 5 (1978)
- AMODIO "La Testimonianza del coimputato nell'esperienza di Common Law: Modelli premiali, prassi negoziali e collaborazione coatta". en La legislazione premiale. Milano. 1987. p. 191 y ss.
- AMODIO / BASSIOUNI Il processo penale negli Stati Uniti d'America (Comp.). Milano. 1988
- ANGIONI "Condizione di punibilità e principio di colpevolezza". Riv. ital. dir. proc. pen. 1989. p. 1440 y ss.
- ANTOLISEI Manuale di Diritto penale. Parte generale. 12ªed..Milano.1991
- ANTÓN ONECA "El Código Penal de 1848 y D. Joaquín Francisco Pacheco". A.D.P.C.P.. 1965.
"Historia del C. p. de 1822". A.D.P.C.P.. 1965. p. 263 y ss.

- "Los Proyectos decimonónicos para la reforma del Código penal español". A.D.P.C.P., 1972
- Derecho penal. obra ajustada al programa de judicatura (Parte general). Madrid. 1935
- Derecho penal. Parte general. Madrid. 1949
- El perdón judicial. Madrid. 1922
- La prevención general y la prevención especial en la teoría de la pena. (Discurso leído en la apertura del Curso académico 1944-1945). Salamanca. 1944
- ANTÓN y RODRÍGUEZ MUÑOZ Derecho penal. Parte Especial. T.II. Madrid. 1949
- Derecho penal. Parte general. T. I. Madrid. 1949
- ARAMBURU y ARREGUI Instituciones de Derecho penal español. Oviedo. 1860
- ARCHBOLD Pleading evidence and practice in criminal cases. 41 ed.. London. 1985
- ARZAMENA SIERRA "Principio de igualdad y derechos fundamentales". en El principio de igualdad en la Constitución Española. Vol. I. Madrid. 1991. p. 418 y ss.
- ARROYO ZAPATERO "Terrorismo y sistema penal". en Reforma Política y Derecho. Madrid. 1985 p. 153 y ss.
- "La reforma de los delitos de rebelión y de terrorismo por la Ley Orgánica 2/1981, de 4 de Mayo". C.P.C. nº 15. 1981. p. 371 y ss.
- "Rebelión". en Comentarios a la legislación penal. dirigidos por COBO DEL ROSAL y coordinados por BAJO FERNÁNDEZ. T.II. Madrid. 1983. p. 179 y ss.
- ASENCIO CATAISÁN "Algunas consideraciones en torno a la libertad condicional La Ley. 10 Febrero 1989
- ASENCIO MELLADO "La prueba. Garantías constitucionales derivadas del art. 24.2". Poder Judicial. nº 4, 1986. p. 33 y ss.
- Prueba prohibida y prueba preconstituida. Madrid. 1989
- AURIOLES MONTERO Instituciones del Derecho Penal de España. Madrid. 1849
- AZCUTIA La Ley penal. Estudios prácticos sobre la interpretación, inteligencia y aplicación del Código de 1870. Madrid. 1876
- BACIGALUPO "El error sobre las excusas absolutorias. C.P.C.. nº 6. 1978. p. 3 y ss.

- "Entre la justificación y la exclusión de la culpabilidad". La Ley. 23 de Diciembre de 1986. p. 1 y ss.
- "La individualización de la pena en la reforma penal". R.F.D.U.C., monográfico 3. 1980. p. 55 y ss.
- "Presunción de inocencia. "in dubio pro reo" y recurso de casación". A.D.P.C.P.. 1988
- Delito y punibilidad Madrid. 1983. 1ª ed
- BAEZA AVALLONE "El arrepentimiento espontáneo", C.P.C., nº 9. 1979. p. 3 y ss.
- "Los delitos de terrorismo en las leyes 56/1978 y 82/1978". en Escritos Penales. Valencia. 1979. p. 31 y ss.
- La rehabilitación. Madrid. 1983
- BALDWIN Y MC CONVILLE "Plea Bargaining and the Court of Appeal". British Journal of Law and Society. 1979
- BARATTA/SILBERNAGL "La legislazione dell'emrgenza e la cultura garantista nel proceso penale". Dei delitti e delle pene. 1983. nº 3. p. 543 y ss.
- BARBERO SANTOS "El bandolerismo en la legislación vigente". A.D.P.C.P.. 1970. p.253 y ss.
- "Los delitos de bandolerismo. rebelión militar y terrorismo regulados por el Decreto 21 de Septiembre 1960". en Problemas actuales de Derecho penal y procesal. Universidad de Salamanca. 1971. p. 143 y ss.
- BARGIS "In tema di interrogatorio "libero" di un imputato di reati conessi". Riv. ital.dir.proc. penale. 1979. p.850 y ss.
- BATTAGLINI "Gli elementi del reato nel nuovo Codice penale" Annali di Diritto e Procedura Penale. 1934. p. 1089 y ss.
- "Impunibilità e impunità". Rivista italiana di diritto penale. 1942. p 429 y ss.
- Diritto penale. Parte generale. 1ª ed.. Bologna. 1937
- BAUER "Reflection on the Role of the Statutory *immunity* in the Criminal System". Journal of Criminal Law and Criminology. 1976. p. 143 y ss.
- BAUMANN/WEBER Strafrecht. A.T. 9ª Aufl.. Bielefeld. 1985
- BECCARIA. C. De los delitos y de las penas. Madrid 1968. (Trad. A. de las Casas).
- BECKER "Plea bargaining and The Supreme Court" Loyola of Los Angeles Law Review. 1988. nº 21. p. 757 y ss.

- BEHRENDT "Überlegungen zur Figur des Kronzeugen im Umweltstrafrecht". Goldammer's Archiv, 1991, p. 337 y ss.
- BELLAVISTA "Il perdono giudiziale". Rivista penale, 1937, p. 481 y ss.
- BELTRÁN BALLESTER "El arbitrio judicial en el Código Penal español y la nueva redacción de la regla sexta de su artículo 61". Escritos penales, Valencia, 1979, p. 61 y ss.
- BENTHAM Rationale of Judicial Evidence, London, 1827
Théorie des peines et des recompenses, en Oeuvres, II, Bruselas, 1829
- BERDUGO DE LA TORRE "Derecho represivo en España durante los periodos de guerra y postguerra (1936-1945)" en R.F.D.U.C. número 3, monográfico, Madrid, 1980
- BERNARDI "Dissociazione e collaborazione nei delitti con finalità di Terrorismo". Questione Giustizia, 1982/1, p. 1 y ss.
- BERNSMANN "Die "Kronzeugenregelung". N.Z.S., 1989, p 456 y ss.
"Kronzeugenregelungen des geltenden Rechts". JZ, 1988, p. 539 y ss.
- BETTIOL "Dal Diritto penale al Diritto premiale". Riv. it. di dir. e proc. pen., 1960, p. 701 y ss. (Hay traducción española de A. D'Alessio y M. Oliveri, en Estudios jurídicos en homenaje al Profesor L. Jiménez de Asua, Buenos Aires, 1964)
- BLECUA FRAGA Comentarios al Código penal militar, coordinados por BLECUA FRAGA y RODRÍGUEZ-VILLASANTE, Madrid, 1988
- BLEI Strafrecht, A.T. 18. Aufl., München, 1983
Strafrecht, Besonderer Teil. Ein Studienbuch, 12. neubearbeitete Auflage, München, 1983
- BLOY Die dogmatische Bedeutung der Strafausschließungs- und Strafaufhebungsgründe, Berlín, 1976
- BOBBIO "Sulla funzione promozionale del diritto". en Rivista trimestrale di diritto e procedura civile, 1969, p. 1313 y ss.
- BOBILLO "Constitución y legislación antiterrorista" Revista de estudios políticos nº 48, 1985, p. 47 y ss.
- BOCKELMAN "Wann ist der Rücktritt vom Versuch freiwillig?". NJW, 1955, p. 1417 y ss.
- BOCKELMAN/VOLK Strafrecht, A.T., 4ª neubearbeitete Aufl., München 1987

- BOIX / ORTS / VIVES. La reforma penal de 1989. Valencia. 1989
- BOIX REIG "Reglas de determinación de la pena". en Comentarios a la legislación penal. dirigidos por COBO del ROSAL y coordinados por BAJO FERNÁNDEZ, T.V., Vol.I. Madrid. 1985. p. 431 y ss.
- "Significación jurídico-penal del artículo 25.2 de la Constitución". en Escritos penales. Universidad de Valencia. 1979. p. 107 y ss.
- BONETTO "Problemi e scelte da non archiviare" La Legislazione penale. 1983. p. 613 y ss.
- BORGNA-LAUDI-RUSSO "Quale protezione per i "pentiti" in Italia?" La Giustizia penale. 1988 -SALUZZO (III). p.367 y ss.
- BORJA MAPELLI Estudio jurídico-dogmático sobre las llamadas condiciones objetivas de punibilidad. Madrid. 1990
- BOSCARELLI Compendio di Diritto penale. Parte generale. 6ª ed., Milano. 1988; 7ª ed. Milano. 1991
- BOSCHI "La chiamata di correo nel nuovo processo penale". Il foro italiano. 1989 (II). p. 526 y ss.
- BOTTO "Ancora sulla chiamata di correo". Cassazione penale. 1988. T.I. p.1120 y ss.
- BRICCOLA/
ZAGREBELSKY Codice penale. Parte generale. coordinada por BRICCOLA. Vol. I Y II. Torino. 1984
- Codice penale. Parte speciale. coordinada por ZAGREBELSKY. Vol. I y II. Torino. 1984
- BRICCOLA "Funzione promozionale, tecnica premiale e Diritto penale". La Questione Criminale. 1981. p. 445 y ss.
- "Il 2ª e 3ª comma dell'art. 25; en Commentario della Costituzione. AA.VV., coordinados por G. Branca. Bologna. 1981. p.256 y ss.
- "Il pentimento del terrorista. il perdono all'evasore e i silenzi della Legge n. 646. del 1982". Politica del diritto. Dic. 1982. p.493 y ss
- "Punibilità (condizione obiettive di)". en Novissimo Digesto italiano. vol. XIV. Torino. 1967. p. 588 y ss.
- Commentario della Costituzione (art.25). V.V.A.A., coordinados por G. BRANCA. Bologna. 1981

- La discrezionalità nel Diritto penale. Vol.I: Nozione e aspetti costituzionali. Milano. 1965
- BRUNS Leitfaden des Strafzumessungsrechts. Köln-Berlin-Bonn-Munich. 1980
Strafzumessungsrecht. 2ª ed.. 1974
- BUCOLO "La punibilità". La Giustizia Penale. 1955. I. p.324 y ss
- BUENO ARUS "Aspectos jurídicos del terrorismo". Revista de Estudios Penitenciarios. 1980. p. 51 y ss.
"Principios generales de la legislación antiterrorista". Estudios en homenaje del Prof. L. Jiménez de Asúa. R.F.D.U.C.. 1986. Monográfico 11. p. 135 y ss
- BUSTOS RAMÍREZ Manual del Derecho Penal. Parte especial 2ª ed. aumentada. corregida y puesta al día. Barcelona. 1991
Manual del Derecho Penal. Parte general 1ª ed. . Barcelona. 1984
- BYRNE "Plea bargaining". Australian Law Journal. 1988. nº 62. p. 799 y ss.
- CALAMANDREI "La collaborazione processuale di imputati e testimoni nei sistemi di Common Law" Riv. ital. dir. proc. penale. 1986. p.240 y ss.
"Le dichiarazioni dell'imputato sul fatto altrui". La Giustizia penale. 1985 (III), p. 427 y ss.
- CALDERÓN SUSIN "El nuevo artículo 226" en Comentarios a la legislación penal. dirigidos por COBO DEL ROSAL y coordinados por BAJO FERNÁNDEZ. Tomo X. Madrid. 1989. p. 485 y ss.
Arrepentimiento espontáneo (Estudio del art. 9. 9ª del Código penal). Madrid. 1990
- CARLSON "Witness Immunity in Modern Trials: Observations on the Uniform Rule of Criminal Procedure". Journal of Criminal Law and Criminology. 1976. Vol 67, p. 131 y ss.
- CARMIGNANI Teoría delle legge della sicurezza sociale. III. Pisa. 1832
- CARRARA Programa de Derecho Criminal. Parte Especial. Vol. I. (Traducción de la edición original italiana de J. Ortega y J. Guerrero). Bogotá. 1985
- CARRASCO PERERA "El 'juicio de razonabilidad' en la justicia constitucional". Revista española de Derecho constitucional. nº 11. 1984

- CASABÓ Anteproyecto de Código penal formulado por la De-legación Nacional de Justicia v Derecho de Falange Española Tradicionalista v de las JONS. Estudio preliminar v edición. Murcia. 1978
- El Cod. penal de 1822. (tesis doctoral) "La aplicación de C. p. de 1822" en A.D.P.C.P., 1979
- El Proyecto de Código Criminal de 1830. Estudio Preliminar v edición. Murcia. 1978
- El proyecto de Código Criminal de 1831 de Sainz de Andino. Estudio preliminar v edición. Murcia, 1978
- El proyecto de Código Criminal de 1834. Estudio preliminar v edición. Murcia. 1978
- El proyecto de Código penal de 1939. Estudio preliminar v edición. Murcia. 1978
- CASELLI "La questione dei pentiti". Questione Giustizia, (4), 1981, p. 13 y ss.
- Seminario italo-español sobre problemas sociales, jurídicos y políticos del terrorismo. Universidad de Valencia. 21 y 22 de Mayo de 1990 (Inédito)
- CASELLI/LAUDI/
MILETTO / PERDUCA La dissociazione dal terrorismo. Milano. 1989
- CASELLI/PERDUCA Commento. Legge 29/5/1982, n. 304. Misure per la difesa dell'ordinamento costituzionale". La legislazione penale, 1982, p. 543 y ss.
- CASTEJÓN "Apuntes de historia política y legislativa del Código Penal de 1848" en Revista General de Legislación y Jurisprudencia, 1953, p. 105 y ss.
- "El proyecto Sainz de Andino de Código Criminal de 1830". en Revista General de Legislación y Jurisprudencia., 1943
- "Génesis y breve comentario del Código Penal de 23 de Diciembre de 1944". en Revista General de Legislación y Jurisprudencia, febrero-octubre 1945. Separata: Madrid 1946
- Derecho Penal. Tomo I: Criminología general v especial ajustada a la legislación española vigente hasta fin de 1930. 1ª Ed., Madrid. 1931 y 2ª ed. Madrid. 1935
- CEREZO MIR Curso de Derecho penal español. Parte general: 3ª ed., Madrid 1985

- CHELAZZI La dissociazione dal terrorismo. Milano. 1981
- CHIARA "Chiamata di correo. garantismo collettivo e diritto di difesa". Riv. ital. dir. proc. penale, 1987, p. 217 y ss.
- CHIAVARIO "Comentario. legge 29/5/1982, nº 304". La legislazione penale, 1982, p. 539 y ss.
- CLIMENT DURÁN "Sobre la valorabilidad de las declaraciones sumariales no reproducidas durante el juicio oral". Revista General del Derecho, 1991, Enero-Febrero, p. 115 y ss.
- COBO/BOIX "Derechos fundamentales del condenado. Reeducción y reinserción social". en Comentarios a la legislación penal, T.1, Madrid, 1982, p. 217 y ss.
- COBO/VIVES Derecho penal. Parte General, 3ª ed., Valencia, 1990
- COBO/VIVES/BOIX/ORTS/Derecho penal. Parte especial. Coordinada por Vives Antón, 3ª ed. CARBONELL Valencia 1990
- COBO del ROSAL "El sistema de penas y el arbitrio judicial en el Código Penal de 1870". Commemoración del Centenario de la Ley Provisional sobre Organización del Poder Judicial y el Código Penal de 1870, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, Madrid, 1970, p 69 y ss.
- "Función y naturaleza del art.226 del Código Penal español". en Studi in onore di B.Petrocelli, T.I., Milano, 1972, p. 499 y ss.
- "Función y naturaleza del artículo 226 del Código penal" A.D.P.C.P., 1968, p. 53 y ss.
- "La punibilidad en el sistema de la parte general del Derecho penal español". Estudios penales y criminológicos, Tomo VI, Universidad de Santiago de Compostela, 1983, p. 9 y ss.
- CONDE-PUMPIDO "Comentario al art. 57 bis a) C.P.". en Código penal comentado, V.V.A.A., coordinados por LÓPEZ BARJA DE QUIROGA y FERREIRO RODRÍGUEZ RAMOS, Madrid, 1990, p. 185 y ss.
- "El principio de legalidad y el uso de la oportunidad reglada en el proceso penal". Poder Judicial, nº especial 6 (1989), p. 17 y ss.
- CORDERO Riti e sapienza del diritto, Bari, 1981
- CÓRDOBA RODA "El derecho a la presunción de inocencia y la apreciación judicial de la prueba (Un estudio de dos sentencias de los tribunales Constitucional y Supremo)". Revista Jurídica de Cataluña, 1982 p. 817 y ss

- CÓRDOBA RODA/
RODRIGUEZ MOURULLO Comentarios al Código Penal, T.I y II, Barcelona, 1972; T. III, Barcelona 1978
- CORSO "Commento, legge 18/2/1987, n. 34. Misure a favore di chi si dissocia dal terrorismo". La legislazione penale, 1987, p. 603 y ss.
- CORWIN'S The Constitution and what it means today, 14 Ed., Princeton, 1978
- CORZO Aplicación práctica del Código Penal en cuadros sinópticos, Madrid, 1848
- El Código penal reformado ilustrado con el texto de los artículos suprimidos, enmendados y reformados hasta el día y con varias anotaciones, citas y tablas de penas para su mayor inteligencia, Madrid, 1850
- CUELLO CALÓN Código penal reformado de 27 de Octubre de 1932, Barcelona, 1933
- Derecho Penal. (Apéndice con las recientes reformas del C.P. y leyes especiales últimamente promulgadas), Barcelona, 1942, 2ª Ed.
- El nuevo Código penal español (Exposición y comentarios), Tomo I: Parte General, Barcelona, 1929, Tomo II: Parte especial, Barcelona, 1930
- CUELLO CONTRERAS La conspiración para cometer el delito (Los actos preparatorios de la participación), Barcelona, 1978
- D'ALESSIO "Sulla sindacabilità delle norme penali di favore". Giurisprudenza Costituzionale, 1979, I, p. 679 y ss.
- DALLA CHIESA "Gli effetti sociali del "pentitismo"". en Stato e Mafia oggi, Roma 1985
- DAVIS Discretionary Justice: A Preliminary Inquiry, Baton Rouge, 1969.
- DE CASTRO OROZCO y ORTIZ DE ZUÑIGA Código Penal explicado para la común inteligencia y fácil aplicación de sus disposiciones, T II, Granada, 1848
- Código Penal reformado con el texto ajustado a la nueva edición oficial y con notas y observaciones sobre las reformas y sus motivos, Granada, 1850
- DE DIEGO DIEZ "Algunos apuntes sobre la "plea bargaining" en los U.S.A". Justicia 89, 3º trimestre, p. 943 y ss.

- Comunicación a la primera ponencia en "Primeras Jornadas sobre Protección de los Derechos Fundamentales y Libertades Públicas", celebradas en Cáceres del 7 al 10 de Marzo de 1989. Poder Judicial, nº especial VI, (1981), p 37 y ss.
- DE LA CUESTA
ARZAMENDI "Atenuación, remisión de la pena e indulto de miembros de grupos terroristas". C. P.C., nº 30, 1986, p. 559 y ss.
- DE LA FUENTE Historia de las Sociedades Secretas Antiguas y Modernas en España. Lugo, 1870
- DE LUCAS "Sobre los orígenes ideológicos del terrorismo en España: el papel del nacionalismo", Ponencia presentada en el Seminario Italo-Español sobre Problemas sociales, políticos y jurídicos del terrorismo. Valencia, 21 y 22 de mayo de 1990, inédita.
- DE MAGLIE "Il fenomeno della dissociazione come circostanza attenuante e come causa di esclusione della punibilità". Archivo penale, 1985, p.141 y ss.
- DE OTTO Y PARDO "Igualdad" en Diccionario del sistema político español; dirigido por GONZALEZ ENCINAR y NOHLEN. Madrid, 1984, p.447 y ss.
- DE SOLA DUEÑAS "Lo subjetivo y lo objetivo en la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo". A.D.P.C.P., 1971
- "Los delitos de terrorismo y tenencia de explosivos (Sección Segunda del Capítulo VIII del Título XVIII del Libro II de la propuesta de Anteproyecto del nuevo Código Penal de 1983". Documentación Jurídica, número 5, 37-40, Enero-Diciembre, 1983, p.1121 y ss.
- DE TAPIA Práctica Criminal, con un prontuario alfabético de delitos y penas. T. I. Valencia, 1830
- DE VEGA RUIZ "La presunción de inocencia hoy". Justicia 84, I, p. 95 y ss.
- DE VICENTE REMESAL El comportamiento postdelictivo. Universidad de León, 1985
- DEL ROSAL "De la excusa absolutoria del artículo 226 del Código Penal". A.D.P.C.P., 1965 p. 129 y ss.
- Lecciones de Derecho penal. Volumen I y II, Madrid, 1960
- Acerca del pensamiento penal español y otros problemas penales. Madrid, 1942
- Principios de Derecho penal español. T.II. Vol I. Valladolid, 1948.

- Tratado de Derecho penal español. Parte general. T.I 2ª Ed. Revisada y puesta al día por COBO del ROSAL. Madrid .1976
- DEL SIGNORE "Sulla legittimità costituzionale del divieto di testimonianza del coimputato". Riv. ital. dir. proc. penale. 1976. p. 1524 y ss.
- DI CHIARA "Chiamata di correo. garantismo collettivo e diritto di difesa". Riv.ital.dir.proc.penale. 1987. p. 217 y ss.
- DOGLIANI "Irrelevanza "necessaria" della quaestio relativa a norme penali di favore". Giurisprudenza Costituzionale. 1976. p. 585 y ss.
- DOLCINI "La commisurazione della pena tra teoria e prassi". Riv.ital.dir.proc.penale. 1991, p. 55 y ss.
- "La disciplina della commisurazione della pena: spunti per una riforma". Riv.ital.dir.proc.penale. 1981. p 34 y ss.
- La commisurazione della pena. Padova. 1979
- DOMINIONI "La valutazione delle dichiarazioni dei pentiti". La legislazione premiale. Milano. 1987. p. 171 y ss.
- "Verso l'obbligo di collaborare". La legislazione penale. 1983. p. 604 y ss.
- DORADO MONTERO El Derecho Penal en Iberia. Madrid. 1901
- DREHER/TRONDLE Strafgesetzbuch und Nebengesetze. 45. Aufl. München. 1991
- EBERT Strafrecht. A.T.. Heidelberg. 1985
- EDWARDS The Law Officers of the Crown. London. 1964
- ENGISCH Introducción al pensamiento jurídico. trad. de Garzón Valdés. Madrid. 1967
- ESPARZA LEIBAR El principio del proceso debido. tesis doctoral. leida en la Universidad Jaume I de Castellón. el 15-1-94; inédita
- FAIREN GUILLEN "Las conformidades del sujeto pasivo en el procedimiento de la Ley de 28 de Diciembre de 1988". Justicia 89. 1º Trimestre. p. 7 y ss.
- FANCHIOTTI "Origini e Sviluppo della "Giustizia contrattata" nell'ordinamento statunitense". Riv.ital.dir.proc.penale. 1984. p. 56 y ss.
- "Spunti per un dibattito sul *plea bargaining*". en Il processo penale negli Stati Uniti d'America. a cura di E. AMODIO y M.CH. BASSIUNI. Milano 1988. p.271 y ss.

- FARRÉ TRAPAT "Algunos aspectos del desistimiento en la conspiración". A.D.P.C.P. 1992. p. 711 y ss.
- FASSONE "Le valutazione delle dichiarazioni del coimputato". Cassazione penale. 1986 (II). p.1893 y ss.
- "Pentitismo" e Cassazione "pentita"? . Cassazione penale. 1986 (II). p.1829 y ss.
- FERNÁNDEZ ALBOR "Algunas observaciones sobre el arbitrio de los jueces penales". en Libro Homenaje al Profesor J. Pereda. Bilbao. 1965
- FERNANDEZ ENTRALGO "Los principios procesales y procedimentales de la ley orgánica 7/1988". en La reforma del proceso penal. Madrid 1990. p. 15 y ss.
- "Presunción de inocencia. libre apreciación de la prueba y motivación de las sentencias". Revista General del Derecho. 1986. p.4275 y ss
- "Prueba ilegítimamente obtenida". La Ley. 1990-I. p. 1180 y ss.
- FERRACUTI "Legislación sobre el arrepentimiento en los delitos terroristas. Un primer análisis de los problemas planteados y de los resultados obtenidos en Italia". R.F.D.U. C. Monográfico 11. 1986. p. 303 y ss.
- FERRAJOLI "Emergenza penale e crisi della giurisdizione". Dei delitti e delle pene. 2. 1984. p. 271 y ss.
- "Il caso "7 Aprile". licamenti di un processo inquisitorio". Dei delitti e delle pene. I. 1985. p. 167 y ss.
- "L'imputato come nemico: un topos della giurisdizione dell'emergenza". Dei delitti e delle pene. I. 1983. p. 581 y ss.
- "La legge sulla dissociazione: un nuovo prodotto della cultura dell'emergenza". Questione Giustizia. 1987(2). p. 268 y ss.
- "Ravvedimento processuale e inquisizione penale". Questione Giustizia. n° 2. 1982. p. 223 y ss.
- Diritto e ragione. Teoria del garantismo penale. Roma-Bari. 1989
- FERRER SAMA Comentarios al Código penal 4 Tomos. Murcia. 1946-1948
- FIANDACA "La "chiamata di correo" fra tradizione emergenza e nuovo garantismo". Il foro italiano. 1986(II). p. 530 y ss.
- "Sulla desistenza nella partecipazione criminosa". en Studi Musotto. Vol. XLIII. T. III. p. 243 y ss.
- FIANDACA/MUSCO Diritto penale. Parte generale. 2ª ed.. Bologna. 1989

- Diritto penale. Parte speciale, Vol. I. Bologna 1993
- FLORA "Commento. Legge 18/2/1987, n. 34. Misure a favore di chi si dissocia dal terrorismo: La legislazione penale, 1987, p.595 y ss
- "La fattispecie di ravvedimento postdelituoso". en La nuova normativa sugli stupefacenti. Commento alle norme penali del Testo Unico, A.A.V.V. Coordinados por FLORA, p.17 y ss.
- Il ravvedimento del concorrente, Padova, 1984
- FRAMARINO DEI MALATESTA La lógica de las pruebas en materia criminal, Vol II. Madrid (Sin que conste la fecha de edición ni la identidad del traductor/a. El original se publicó en Turín en 1895 bajo el título La logica delle prove in materia criminale).
- FRIEDMAN Introducción al Derecho Norteamericano, Barcelona, 1988
- FÜLLKRUG "Unzulässige Vorteilszusicherung als verbotene Vernehmungsmethode". MDR, 2/1989, p. 119 y ss.
- GALLEGO DÍAZ El sistema español de determinación legal de la pena, Madrid, 1985
- GAMBINI "Il "Plea bargaining" negli USA: piu inconvenienti che vantaggi" Riv. ital. dir. proc. penale, 1982, p.115 y ss
- Il "Plea bargaining" tra Common Law e Civil Law, Milano, 1985
- GARCIA-PABLOS "Asociaciones ilícitas y terroristas". en Comentarios a la legislación penal, dirigidos por COBO DEL ROSAL y coordinados por BAJO FERNANDEZ. Tomo II, Madrid, 1983, p. 109 y ss.
- "Delitos cometidos por los particulares con ocasión del ejercicio de los derechos reconocidos por las leyes. Asociaciones ilícitas y bandas terroristas", en Estudios Penales, Barcelona, 1984, p.285 y ss.
- Asociaciones ilícitas en el Código penal, Barcelona, 1978
- Estudios penales, Barcelona, 1984
- GARCÍA-PUENTE "Nuestra concepción de las excusas absolutorias". A.D.P.C.P., 1981, p. 81 y ss.
- LLAMAS "La prevención general en la determinación de la pena". A.D.P.C.P., 1981, p. 511 y ss.
- GARCÍA ARÁN Los criterios de determinación de la pena en Derecho Español, Barcelona, 1982

- GARCÍA GOYENA Código Criminal español según las leyes y práctica vigentes .Madrid. 1843
- GARCÍA RIVAS "Motivación a la delación en la legislación antiterrorista: un instrumento de control sobre el disenso político". Poder Judicial, nº 10. Marzo 1984, p.107 y ss.
La rebelión militar en Derecho penal. Villarrobledo. 1990
- GARCÍA SAN PEDRO "Atenuación, remisión de penas y libertad condicional". en Comentarios a la legislación penal, dirigidos por COBO DEL ROSAL y coordinados por BAJO FERNANDEZ, T.XI, Madrid, 1990, p 37 y ss.
Terrorismo: aspectos criminológicos y legales. Madrid. 1993
- GARCÍA VALDES "La legislación antiterrorista. Derecho vigente y proyectos continuistas". R.F.D.U.C. nº 6. Monográfico. p. 319 y ss. (También puede verse en Temas de Derecho Penal, Madrid, 1992, p. 243 y ss.)
Teoría de la pena, Madrid, 1985
- GARRIDO FALLA Comentarios a la Constitución, 2ª ed. Madrid, 1985
- GARRORENA MORALES El Estado español como Estado social y democrático de Derecho. Madrid, 1987
- GENTILE "Il diritto delle prove penali". en AMODIO/ BASSIOUNI. Il processo penale negli Stati Uniti d'America Milano 1988 p.203 y ss.
- GIFFORD Supergrasses: The Use of Accomplice Evidence in Northern Ireland. London, 1984
- GIL AYUSO Noticia bibliográfica de textos y disposiciones legales de los reinos de Castilla impresos en los siglos XVI y XVII. Madrid, 1935
- GIMBERNAT ORDEIG "Tres problemas de reglas de aplicación de penas (dos de ellas referidas a la de reclusión mayor a muerte)". en Escritos en homenaje al profesor Prieto-Castro, I, Madrid, 1979
Autor y cómplice en Derecho penal. Madrid, 1966
- GIMENO SENDRA "Nuevas perspectivas de la legislación procesal antiterrorista". Documentación jurídica, nº 37-40. Enero-Diciembre, 1983. Vol II, p. 1245 y ss.

- GIMENO SENDRA/ ALMAGRO NOSETE/ MORENO/ CATENA/CORTÉS DOMÍNGUEZ Derecho procesal. T.II. Proceso penal. , 4º ed.. Valencia. 1992
- GLANVILLE "Discretion in Prosecuting". Criminal Law Review. 1956. p. 222 y ss.
- GOLDSTEIN "Police Discretion not to Invoke the Criminal Process: Low Visibility Decisions in the Administration of Justice". Yale Law Review. 1960
- The Passive Judiciary. Prosecutorial discretion and the guilty plea. Baton Rouge and London. 1981
- GÓMEZ BENITEZ "Racionalidad e irracionalidad en la medición de la pena: estudio sobre las ideas de prevención general y culpabilidad en la reforma penal española (Proyecto 1980 de Código penal). R.F.D.U.C., monográfico 3. 1980, p. 129 y ss.
- Teoría jurídica del delito. Derecho penal. Parte general. Madrid. 1984
- GÓMEZ CALERO "Delitos de terrorismo". en Comentarios a la legislación penal, dirigidos por COBO DEL ROSAL y coordinados por BAJO FERNÁNDEZ. T. XI. Madrid. 1990. p. 255 y ss.
- GÓMEZ COLOMER El proceso penal alemán. Introducción y normas básicas. 1ª Ed.. Barcelona 1985
- GOMEZ DE LA SERNA. P. Elementos de Derecho Civil y penal de España. 7ª Edición Madrid. 1865
- y MONTALVAN, J.M.
- GÓMEZ ORBANEJA Comentarios a la Ley de Enjuiciamiento Criminal. T.I. Barcelona. 1947
- GÓMEZ ORBANEJA / Derecho procesal penal. 10ª ed.. Madrid. 1984
- HERCE QUEMADA
- GONZÁLEZ CUSSAC "Arbitrio judicial y artículo 61.4 del Código Penal: comentario a la sentencia de 20 de Marzo de 1986". Poder Judicial. nº 4. 1986. p. 141 y ss.
- Teoría general de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal . Universidad de Valencia. 1988
- GONZÁLEZ SERRANO Apéndice a los Comentarios del Código Penal de D.J. Fco. PACHECO. Madrid. 1870